



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020
Ejecutivo N° 2020-00221

Pese a que el extremo demandante presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad correspondiente, se observa que no dio estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral 1° del auto de fecha 24 de febrero de 2020, toda vez que no aportó el registro civil de nacimiento del causante a fin de verificar el parentesco de la señora ALVA DIVINA DEL VECCIHO DE MARENCO.

Si bien es cierto, con el escrito de subsanación, el actor modificó la demanda dirigiéndola únicamente contra los herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE MARENCO DE VECCIHO, pese haber reconocido a la señora ALVA DIVINA DEL VECCIHO DE MARENCO como su heredera.

En ese sentido, no es posible tener en cuenta su subsanación de demanda, en la medida que el demandante no cumplió la orden emitida en el auto de inadmisión.

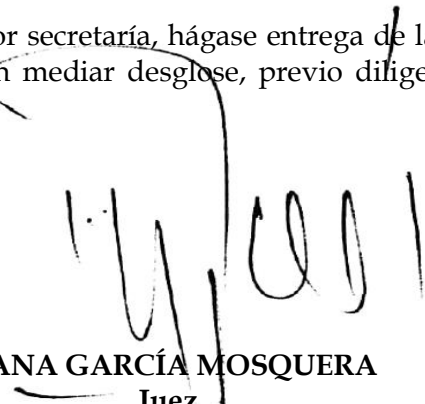
En corolario, al no haberse subsanado la demanda en la forma solicitada, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por JAIRO RAFAEL RESTREPO CUERVO en contra de ALVA DIVINA DEL VECCIHO DE MARENCO, y herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE MARENCO DE VECCIHO, conforme a la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, hágase entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte interesada, sin mediar desglose, previo diligenciamiento del oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 21 del 03-09-2020 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

z.k.